

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

3061

Algunos Ayuntamientos siguen empleando aún en la documentación oficial, seguramente por inadvertencia y por el solo deseo de aprovechar el papel impreso con anterioridad al Movimiento Nacional, el membrete de «República Española».

Para evitar que siga utilizándose dicha documentación, se recuerda que el referido membrete debe ser sustituido sin excusa alguna por otro que diga ESTADO ESPAÑOL, con la advertencia de que serán sancionadas en lo sucesivo las infracciones que sean notadas sobre esta materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 1 noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

### Movilización de ganado, carruajes y automóviles

CIRCULAR

3065

Cumpliendo órdenes recibidas de la Superioridad y en cumplimiento del artículo 69 del Reglamento provisional de Movilización del Ejército, de fecha 7 de abril de 1932, he dispuesto que todos los Alcaldes de los Municipios de esta provincia, hagan saber por todos los medios posibles, antes del día 15 del corriente mes, a todos los propietarios de cabeza de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes y automóviles, que antes del día 15 de diciembre próximo, deben presentar por sí o por representante debidamente autorizado para inscribir en el Ayuntamiento en la lista del Censo correspondiente, los animales de las especies citadas, carruajes o automóviles que tengan.

A este efecto, los Ayuntamientos recibirán los oportunos impresos del Censo de Movilización; debiendo poner su mayor celo en la realización de este Censo que deberá ser exacto, debiendo tener presente que tanto los Alcaldes como los Secretarios incurrirán en las sanciones señaladas en el artículo 76 del citado Reglamento.

Asimismo se hará saber a todos los vecinos, que las faltas, ocultaciones, falsedades, etc., que cometan serán sancionados con arreglo al artículo 75 del mismo Reglamento, imponiéndoseles además multas de 25 a 500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 2 de noviembre de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

## Junta Provincial Harino-Panadera

3071

El Excmo. señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola ha remitido en el día de hoy el siguiente telegrama:

«Apruebo precios harina y pan esa provincia mes actual punto Harina sesenta y nueve pesetas con oscilación admisible superior de uno por ciento e inferior del dos por ciento punto Pan familiar a razón de sesenta y cinco céntimos kilo pudiendo recargar a domicilio o a menos de cinco kilómetros dos céntimos en ki'o.

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente Enrique de la Lama.

## Administración Municipal

3086

EDICTO

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento y Junta Pericial los documentos obratorios de la contribución rústica y padrón edificios-solares año 1938, se encuentra al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones por el plazo reglamentario.

San Millán de Yécora, 28 de octubre de 1937.—El Alcalde, Zacarías Ezquerro.

ANUNCIO

2583

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Soto en Cameros, 20 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Casero.

EDICTO

3000

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de Contribución Territorial Rústica Urbana y patentes

nacional automóviles de este término municipal para el próximo año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de Ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Ausejo, a 28 de octubre de 1937.—Segundo año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Espinosa.

ANUNCIO

3062

Formados los padrones de la patente nacional de automóviles y Matrícula Industrial para ejercicio 1938, se exponen al público 10 días a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones durante la quincena siguiente.

Haro, 30 de octubre de 1937.—El Alcalde, Teodoro Tajada.

EDICTO

2946

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta Pericial el Repartimiento de contribución territorial rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares y Matrícula Industrial y de Comercio de este término municipal para el próximo año 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón de Cameros, 22 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tiburcio Blanco.

EDICTO

3028

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta Pericial el Repartimiento de contribución territorial rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Tirgo, 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Castrezana.

EDICTO

2818

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Bezares, a 14 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal, Saludo a Franco. Arriba España! El Alcalde, Madesto Nájera.

ANUNCIO

3014

Hago saber: Que condecorados los documentos obratorios correspondientes a este Municipio y al próximo año 1938, que a continuación se detallan, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de que se trata, se estimen procedentes; en la inteligencia, de que transcurridos los plazos que se marcan, no serán admitidas.

Los documentos y plazos de referencia, son los siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, 8 días.

Padrón de los edificios y solares, 8 días.

Matrícula Industrial por 10 días

Padrones de Patentes nacionales de Automóviles por 30 días

Los documentos expresados van acompañados de sus respectivas listas obratorias.

Casalarreina, 24 de octubre de 1937.—El Alcalde, Felipe Conde.

EDICTO

2555

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 5.º del Estatuto municipal.

Nieva de Cameros, 17 de octu-

bro de 1937.—El Alcalde, Timoteo Magaña.

2778

EDICTO

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento y Junta Pericial los documentos obratorios de la contribución rústica urbana y pecuaria para año de 1938, se encuentra al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones por el plazo reglamentario.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Ventosa, 10 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Narciso Caniceros

EDICTO

2655

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de Contribución Territorial Rústica Urbana y patentes nacional automóviles de este término municipal para el próximo año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de Ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Nieva Cameros, 30 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Timoteo Magaña.

EDICTO

3037

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de José Sierra García, de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable José Sierra García, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

Depositaria de fondos municipales de MATUTE

TRIMESTRE TERCERO DE 1937

2851

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	478'11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	679'60
<b>Total de Cargo</b>	<b>1.175'71</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre	280'85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	894'86

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>INGRESOS</b>			
1. Rentas			
2. Aprovech. de bienes comunales		120	120
3. Subvenciones			
4. Servicios municipalizados			
5. Eventuales y extraordinarios	200		200
6. Arbitrios con fines no fiscales			
7. Contribuciones especiales			
8. Derechos y tasas	156		156
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal	4.000		4.000
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	2.698'60	577'60	3.276'20
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
<b>Total de Ingresos</b>	<b>7.054'60</b>	<b>697'60</b>	<b>7.752'20</b>
<b>GASTOS</b>			
1. Obligaciones generales	1.138'80	6	1.144'80
2. Representación municipal	63'40		63'40
3. Vigilancia y seguridad			
4. Policía urbana y rural	435'25		435'25
5. Recaudación	40		40
6. Personal y material de oficinas	1.105'78	168'95	1.274'70
7. Salubridad e higiene			
8. Beneficencia	1.852'77		1.852'77
9. Asistencia social		72'90	72'90
10. Instrucción pública	40		40
11. Obras públicas	189'75		189'75
12. Montes		6	6
13. Fomento de intereses comunales	129'80		129'80
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos	91'07		91'07
19. Resultas	1.489'90	27	1.516'90
<b>Total de Gastos</b>	<b>6.576'49</b>	<b>280'85</b>	<b>6.857'34</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Matute, 1 de octubre de 1937.—El Depositario Claudio Jiménez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1937 a que le misma pertenece.

Matute, 1 de octubre de 1937.—El Secretario Contador (Ilegible)—V.º B.º: El Alcalde, Juan Sáez.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico. Matute, 10 de octubre de 1937. El Secretario, (Ilegible).

## SECCION DE MARINA

2953

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resultado de la celebración de un curso de Alféreces Provisionales de Intendencia de la Armada, para servir durante el tiempo de la campaña, con las Bases siguientes:

Podrán concurrir a este concurso los españoles residentes, en la fecha de esta orden, en la zona liberada, cuya edad oscile de 30 a 45 años, tengan aptitud física, cuenten con alguno de los títulos de Licenciado en Derecho, Intendente, Profesor o Perito Mercantil, o sean funcionarios de los Cuerpos Generales de Hacienda o Contabilidad del Estado y presenten pruebas de su adhesión al Movimiento Salvador de España.

También podrán concurrir, sin limitación de edad, los Auxiliares de Oficinas de la Armada que hayan prestado, por lo menos, tres años de servicios en destino de carácter puramente administrativo, y a las inmediatas órdenes de un Jefe u Oficial de Intendencia.

Se considerarán como méritos: Haber sido herido en la actual campaña y haber prestado servicios durante la misma en buque armado o Fuerzas de Marina en Primera línea, durante un plazo de tres meses como mínimo. Para los que se encuentren en estos dos casos, y siempre que concuerden en ellos los títulos mencionados, no se tendrá en cuenta tampoco la limitación de edad señalada.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada hasta veinte días después de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo ser acompañada la instancia de la documentación que acredite los títulos y méritos que cada uno alegue, y certificado en que consta su adhesión a la Causa y excelente conducta. La imposibilidad de presentación de títulos y certificados fehacientes, podrá ser salvada con la declaración jurada afirmativa de lo alegado por el solicitante, avalada por personas de reconocida solvencia moral y prestigio.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, se seleccionarán éstas por el Estado Mayor de la Armada, asignándose a cada una de las aceptadas los siguientes coeficientes:

- Licenciados en derecho: 5 puntos.
- Intendentes Mercantiles: 4 puntos.
- Profesores Mercantiles: 3 puntos.
- Peritos Mercantiles: 2 puntos.
- Funcionario de Hacienda y Contabilidad: 3 puntos.
- Heridos: 5 puntos.
- Auxiliares de Oficinas y servicios en buques armados o 1.ª línea: 3 puntos.

Cuando un concurrente reúna varios títulos o méritos, se sumarán los coeficientes asignados a cada uno para formar el coeficiente total.

Por el Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada se nombrará la Junta encargada de efectuar la mencionada selección.

Los concurrentes que ocupen los 20 primeros puestos como resultado de la selección, se presentarán en la Escuela Naval Militar en la fecha que se designe, y en ella sufrirán un examen previo de cultura general, que versará muy especialmente sobre aquellas materias más estrechamente relacionadas con los servicios que van a desempeñar.

Por el Almirante del Departamento Marítimo de Cádiz se nombrará la Junta que ha de proceder al examen previo, de lo que formarán parte los dos profesores de los Alumnos de Intendencia de la Escuela Naval Militar.

Si en este examen previo hubiere algún reprobado, se notificará al Estado Mayor de la Armada para que, por la Junta clasificadora, se nombren los que deban sustituirlos, quienes se presentarán en la Escuela Naval con la mayor urgencia para ser examinados como los anteriores.

Los definitivamente admitidos ingresarán en la Escuela Naval y permanecerán en ella durante dos meses, tiempo en el que se desarrollarán los cursos a base de conferencias. Terminado este período, serán sometidos a examen, y los aprobados pasarán a ocupar las plazas de Alféreces, usando como distintivo el galón correspondiente a su empleo y el emblema del Cuerpo de Intendencia en el pecho.

Las materias a tratar en el curso serán: Contabilidad del Estado, Contabilidad de Personal y Material de Marina, Servicios de Intendencia y Ordenanzas y Código Militar.

Complemento indispensable de estas conferencias, han de ser las frecuentes visitas a las Comisarias del Arsenal y Subsistencias, para la realización de ejercicios prácticos.

Durante su permanencia en la Escuela Naval percibirán los mismos emolumentos que los Alumnos de Intendencia, y terminado el curso percibirán los haberes correspondientes a los Alféreces. Los Auxiliares de Oficinas que tengan haberes superiores a los anteriores seguirán percibiendo los que ahora disfrutan.

Salamanca 11 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

(Del *Boletín Oficial del Estado*.—Burgos 22 de octubre de 1937.—Número 367).

## Gobierno General

ORDEN

Sanidad

2373

Son numerosas las reclamaciones formuladas ante este Gobierno General por diversos Ayuntamientos y Colegios Médicos con motivo de haberse desplazado de su destino gran número de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiliaria con propósito de prestar sus servicios en relación con la campaña actual. Y esta circunstancia, aunque motivada por impulsos muy lógicos, determina grave quebranto en los servicios propios de aquellas plazas, con perjuicio, a la vez, de los compañeros limítrofes que evidentemente a de realizar un esfuerzo innecesario por tener que encargarse, como consecuencia, de varias de estas plazas constituidas frecuentemente por la agrupación de varios Ayuntamientos y éstos, a las veces, formados por una población diseminada.

Constituye lo expuesto, además, una verdadera anomalía, pues que los Médicos Titulares alejados de sus plazas, en la mayoría de sus casos no se hallan obligados a adoptar tal actitud por no depender de la jurisdicción militar, toda vez que ni están encuadrados en las filas del Ejército, ni en situación de militarizados. Por otro lado, el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Burgos, solicita:

1.º Que se prohíba a los Médicos establecer contratos de sus servicios profesionales por un periodo de tiempo mayor que el que dure la guerra actual, supliendo el propio tiempo, que aquellos contratos que hayan sido espulsados con posterioridad a la fecha de 18 de julio de 1936, queden anulados al término del estado anormal en que nos encontramos.

2.º Que la dotación de las plazas de los Médicos de Asistencia Pública Domiliaria pertenecientes a aquellos Facultativos militarizados y que en tal concepto se encuentran prestando servicios a la Patria, queden a beneficio del Estado, descontando en cada caso una cantidad que puedan percibir como gratificación por gastos de locomoción el Médico sustituto, siempre que éste no cobre íntegramente la consignación de la plaza que con carácter interino desempeña.

Son tan atendibles, por lo justas, tales peticiones que resolver de conformidad con su enunciado, había de evitar un sinnúmero de discordias interprofesionales y entre Médicos y vecindarios, hallándose a su vez aquéllas de acuerdo con el espíritu que presidió las disposiciones contenidas

en el Orden de este Gobierno General, de 23 de diciembre último, respecto de la situación de los Médicos de referencia en situación de Militarizados.

Y teniendo en cuenta de manera primordial las necesidades del servicio, al que por su índole hay que sacrificar toda conveniencia, una vez satisfechas aquéllas de carácter militar que las actuales circunstancias imponen.

Este Gobierno General, en armonía con lo expuesto, ha tenido o bien disponer que las interinidades y sustituciones de los Médicos de Asistencia Pública Domiliaria sujetos a la jurisdicción militar que se hallen prestando sus servicios a la Patria fuera de su residencia oficial, habrán de regirse por las siguientes normas:

1.ª Por los Ayuntamientos se consignará en todos los casos en su presupuesto respectivo, la dotación correspondiente a las plazas de los expresados Facultativos (aun cuando éstos perciban sus haberes con cargo al Presupuesto de Guerra), debiendo hacer el ingreso correspondiente a la Mancomunidad Sanitaria Provincial, con arreglo a disposiciones vigentes, cuyas cantidades constituirán un fondo común, que será invertido en la siguiente forma:

a) Cuando la plaza interina esté desempeñada por un Médico que tenga al propio tiempo otra plaza a su cargo y pertenezcan ambas al mismo Ayuntamiento, el encargado del doble servicio, percibirá como gratificación, el 25 por 100 de la dotación de la plaza acumulada.

b) Cuando las plazas desempeñadas por el mismo facultativo pertenezcan a distintos Ayuntamientos, el Médico interino encargado del doble servicio, percibirá el 50 por 100 de la dotación de la plaza acumulada.

c) Cuando el Médico interino de una plaza, fije su residencia en la demarcación de la misma y no se halle al propio tiempo desempeñando otra plaza percibirá en su totalidad la dotación correspondiente a aquélla.

2.ª Las cantidades sobrantes una vez abonados a los Médicos interinos los haberes señalados en los apartados anteriores, serán distribuidas por la Junta de Mancomunidad Sanitaria Provincial, en la siguiente forma:

El 50 por 100 quedará a beneficio de aquellos Municipios que por su deficiente potencial económico no hayan podido liquidar las atenciones de carácter sanitario correspondientes al ejercicio económico anterior, haciéndose al efecto la oportuna distribución proporcional en relación con los presupuestos de gastos; y el otro 50 por 100 será destinado a la ad-

# Depositaria de Fondos provinciales de Logroño

## Segundo Trimestre de 1937

CUENTA del segundo trimestre del ejercicio de 1937, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extraordinario A		Presupuesto extraordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	210.798	59	7.061	97			203.736	62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	835.325	08					835.325	08
<i>Cargo</i>								
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.046.123	67	7.061	97			1.039.061	70
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	790.343	57	5.393	73			795.737	30
	255.780	10	12.455	70			243.324	40

### SEGUNDA PARTE — CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre						
	Ptas.	Cts.	Ptas.		Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.				
1 Rentas	2.732	08	4.920	7.652	08	1 Obligaciones generales	38.578	65	56.787	21	95.365	86	
2 Bienes provinciales	226	25	1.728	87	1.955	10	2 Representación provincial	651	00	1.647	50	2.298	50
3 Subvenciones y donativos	1.114	38	2.566	3.680	38	3 Vigilancia y seguridad							
4 Legados y mandas						4 Bienes provinciales							
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones			720	720	85	5 Gastos de recaudación	4.011	91	2.556	01	6.567	92	
6 Contribuciones especiales						6 Personal y material	44.204	47	44.241	54	88.446	01	
7 Derechos y tasas	25.538	18	43.708	69.246	42	7 Salubridad e higiene							
8 Arbitrios provinciales						8 Beneficencia	132.542	32	223.209	49	355.751	81	
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado						9 Asistencia social	625	00	1.021	00	1.646	00	
10 Cesiones de recursos municipales	35.274	60	110.967	146.241	07	10 Instrucción pública	2.760	00	2.133	85	4.893	85	
11 Recargos provinciales						11 Obras públicas y edificios provinciales	14.659	29	21.362	68	36.021	97	
12 Traspaso de obras y servicios públicos						12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado							
13 Crédito provincial						13 Montes y pesca							
14 Recursos especiales	1.670	94	5.789	7.410	71	14 Agricultura y ganadería	4.054	18	7.393	81	11.447	99	
15 Multas						15 Crédito provincial			1.590	80	1.590	80	
16 Mancomunidad interprovincial						16 Mancomunidad interprovinciales							
17 Reintegros	2.224	67	6.350	8.575	01	17 Devoluciones							
18 Fianzas y depósitos						18 Imprevistos	6.244	87	3.171	80	9.416	67	
19 Resultas						19 Resultas							
<i>Presupuesto ordinario</i>	68.781	08	176.701	245.482	40	<i>Presupuesto ordinario</i>	248.331	69	365.115	69	613.447	38	
19 Resultas incorporadas al mismo	545.607	23	658.623	1.204.230	99	19 Resultas incorporadas al mismo	157.050	02	425.227	88	582.277	90	
<i>Presupuesto ordinario refundido</i>	614.388	31	835.325	1.449.713	39	<i>Presupuesto ordinario refundido</i>	405.381	71	790.343	57	1.195.725	28	
Presupuesto ordinario (A)						Presupuesto extraordinario (A)							
Resultas incorporadas al mismo						Resultas incorporadas al mismo	5.269	98	5.393	73	10.663	71	
Presupuesto extraordinario (B)						Presupuesto extraordinario (B)							
Resultas incorporadas al mismo						Resultas incorporadas al mismo							
<i>Total general</i>	614.288	31	835.325	1.449.713	39	<i>Total general</i>	410.651	69	795.737	30	1.206.388	99	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 30 de junio de 1937.—El Depositario, E. Manzanares.

### INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 30 de junio de 1937.—El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º: El Presidente, H. Amelivia.

# BANDO

**D. José López-Pinto y Berizo, General de División, Jefe del Sexto Cuerpo de Ejército:**

## HAGO SABER:

Por tener conocimiento de que en poder de la población civil existen mantas reglamentarias del Ejército, y siendo necesario que todas ellas se pongan a disposición de las Autoridades Militares, ya que, o proceden de compras clandestinas, o de abandono en retiradas del Ejército rojo, es procedente adoptar medidas, encaminadas a la recuperación de dichas mantas, en cuya virtud:

## ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Todas las mantas del tipo reglamentario del Ejército, que se encuentren en poder de la población civil, en todas las Plazas y territorio liberado de este Cuerpo de Ejército, deberán ser entregadas en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de este Bando, en los establecimientos de Intendencia, en las poblaciones donde existan, en las que no, en la Comandancia y puestos de la Guardia Civil.

Artículo 2.º Los establecimientos y Comandancias a que se refiere el artículo anterior, remitirán relaciones de las mantas que se les hayan entregado una vez transcurrido el plazo referido, a la Intendencia Militar del Sexto Cuerpo de Ejército, la que dispondrá se remitan a los puntos convenientes, y dará cuenta a mi Autoridad del resultado que se obtenga.

Artículo 3.º La negativa a la entrega de las mantas o la ocultación de las mismas, será considerada como delito de auxilio a la rebelión militar y sancionados los autores con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Burgos, 1.º de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

3072

quisición de material sanitario para el servicio de las fuerzas combatientes.

3.º Los contratos estipulados por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria Interinos con las familias pudientes, cualquiera que sea la causa de la interinidad, solo tendrán valor legal hasta la incorporación a la plaza de que se trate, del Médico a quien corresponda aquélla, en armonía con lo dispuesto por Orden de la Junta de Defensa Nacional de 29 de agosto de 1936 aclarada por la de este Gobierno General, de 23 de diciembre del mismo año.

4.º El nombramiento de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con carácter interino tendrá lugar en todos los casos por la Inspección Provincial de sanidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto por Orden Ministerial de 24 de enero de 1936, pudiendo prescindir de la propuesta que establece la citada disposición en el caso de que aquélla no hubiese sido formulada en término de tres días a partir de la fecha en que hubiere sido interesada por la Inspección Provincial de Sanidad; debiendo verificarse en todos los casos la toma de posesión, conforme a lo dispuesto por Orden Ministerial de 30 de agosto de 1935.

5.º Ningún Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, ni en propiedad ni interino, podrá desplazarse de su residencia, ni aún con pretexto de prestar servicio con motivo de la campaña, sin la debida autorización o licencia de la Inspección Provincial de Sanidad respectiva o de este Gobierno General, según los casos, en armonía con los preceptos del artículo 18 del Reglamento de 29 de septiembre de 1934 y órdenes Ministeriales de 29 de agosto de 1935 y 18 de diciembre del mismo año, con la excepción natural de aquéllos que se encuentren sujetos a la jurisdicción militar, en cuyo caso dará cuenta el Ayuntamiento a la Inspección Provincial de Sanidad respectiva, en término de tres días, a los fines de la presente disposición.

6.º Por las Inspecciones Provinciales de Sanidad se comunicará a este Gobierno General en cada caso, la militarización de todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en la demarcación de las mismas, expresando la fecha de la militarización y destino del interesado, así como el Médico designado interinamente para la sustitución, debiendo comunicar igualmente los datos referentes a todos los demás Médicos del referido Cuerpo, militarizados en la fecha de publicación de la presente Orden.

7.º Todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria desplazados de su destino como

consecuencia de la militarización, comunicarán a la Inspección Provincial de Sanidad su reincorporación, a la plaza respectiva, en término de tres días, una vez se hayan hecho cargo nuevamente del servicio de la misma.

8.º Las sustituciones que no sean motivadas por la militarización de los Médicos interesados se regirán por los preceptos de las Ordenes Ministeriales de 11 de diciembre de 1935 y 31 de enero de 1936.

Valladolid, 22 de agosto de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés

(Del «Boletín Oficial del Estado»—Burgos, 28 de octubre de 1937. Número 312).

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDENES

2229

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 7 del pasado mes de junio, sobre creación de organismo sindicales de importación, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Se constituye el Comité Sindical de la Hoja de lata y del estaño, que tendrá por cometido ajustar la importación de de ambas materias primas a las necesidades del consumo, en razón del déficit que para cubrir aquéllas pueda resultar de la producción nacional.

Corresponderá también a este Comité Sindical intervenir la producción nacional de la hoja de lata y de estaño, adoptando los acuerdos que se estimen convenientes para la economía del país.

Artículo 2.º Compondrá este Comité Sindical, mientras persistan las actuales circunstancias, los siguientes Vocales, nombrados en representación y a propuesta de cada uno de los organismos o entidades que lo integran:

Un representante de la Secretaría de Guerra, otro del Comité de Moneda Extranjera y otro por las fábricas metalúrgicas de Vizcaya.

Las industrias conserveras y las de aceite estarán representadas como sigue:

Un Vocal delegado por la Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia, otra por la Asociación Conservera Española de Calahorra, otra por la Federación de Fabricantes del Cantábrico y Unión Asturiana Conservera conjuntamente, otro que representará conjuntamente al Sindicato de Fabricantes de Conservas del Sur de España y al Consorcio Nacional Almadrabeto, otro por la Asociación de Metalgráficas y otro por la de Exportadores de Aceite de Oliva. A medida que se vaya extendiendo la actividad nacional

en la zona aun no liberada, se dará representación a las industrias radicadas en ella consumidoras de hoja de lata.

Cada uno de esos organismos tendrá facultad para proponer el nombramiento de un Vocal suplente, que solo asistirá a las reuniones del Comité Sindical cuando el titular no puede hacerlo.

Este Comité Sindical será presidido por un miembro de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, o del organismo que la sustituya y nombrado por aquélla.

Artículo 3.º Para el cumplimiento de su cometido este Comité Sindical tendrá las siguientes facultades.

a) Llevar un registro de todos los utilizadores de la hoja de lata y del estaño en la zona liberada, en el que figuren las necesidades habituales de cada uno de ellos.

b) Comprobar las posibilidades de la producción nacional en hoja de lata y en estaño, ajustar el programa de fabricación a las necesidades a cubrir y medios de pago, proceder a la distribución de aquélla, adecuadamente, entre los consumidores.

A estos efectos, comunicará a las fábricas metalúrgicas productoras los acuerdos de distribución por utilizadores, señalando la prioridad en los suministros y las cantidades a entregar para cada uno de ellos. Las fábricas nacionales servirán los pedidos con arreglo a estos acuerdos, sin alteraciones de ningún género.

c) Determinar las cantidades de hoja de lata y de estaño que conviene importar, fijando estos cupos de importación mensual o trimestralmente, según convenga. Queda entendido que para la importación de hoja de lata destinada a la fabricación de envases de exportación seguirán aplicándose los beneficios consignados en la ley de Admisiones temporales.

Una vez fijadas la procedencia y cantidades, el Comité Sindical distribuirá el cupo a importar entre los utilizadores, en proporción de sus necesidades y señalando, asimismo, el orden de prioridad.

d) Fijar los precios de ambas materias, tanto si son de producción nacional como extranjeras, señalándolos, para las primeras sobre vagón fábrica y para las segundas sobre puerto español.

Para la determinación de los precios de la hoja de lata nacional podrá proponer diferentes cotizaciones, según sea destinada al consumo interior o a la exportación, a fines de ajustar, en la medida de lo posible, y para ésta, los precios de los envases a los que rijan en el mercado internacional.

e) Cuidar por el cumplimiento de sus acuerdos e imponer, pre-

vio expediente, las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de aquéllos.

Artículo 4.º Las reuniones del Comité Sindical de la Hoja de Lata y del Estaño serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia. Además se reunirá excepcionalmente cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquier de sus Vocales y aprobación de la Presidencia, o por iniciativa de ésta.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, que tendrá voto suspensivo.

Artículo 5.º El Comité Sindical de la Hoja de Lata y del Estado quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días, siguientes a la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 6.º Por la Presidencia de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos se tomarán las disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de cuanto se previene en los artículos anteriores.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 4 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio.

(Del «Boletín Oficial del Estado»—Burgos, 5 de agosto de 1937—Número 289).

#### ORDEN

2682

Excmo. Sr.: Accediendo a la solicitud por el Sr. Gobernador Civil de Santander y conforme a lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto número 32 de la Junta de Defensa Nacional, se prorroga por otros quince días naturales, a contar de hoy, la suspensión de plazos de vencimiento de letras de cambio y de más efectos mercantiles para la provincia de Santander, que finalizará el 14 de octubre próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 29 de septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado»—Burgos, 3 de octubre de 1937—Número 348).

#### ORDEN

2683

Excmos. Sres.: No siendo conveniente en determinadas circunstancias proceder a la subasta de los artículos procedentes de las Prensas al enemigo, en las condi-

iones que determina la Orden fecha de 12 de mayo último, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo.

Artículo único. El párrafo 3.º del artículo 7.º de la Orden de 1 de mayo último, quedará redactada en la siguiente forma:

«Los artículos del comercio o de la industria (Grupo D), serán objeto de venta en pública subasta ante la Junta Económica, siempre que por esta presidencia no se determine una distribución distinta. A tal fin y antes de efectuar subastas de los productos apasados comprendidos en el Grupo D), las Juntas Económicas darán cuenta a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de los productos existentes, la cual determinará si debe o no efectuarse subasta de acuerdo con las ordenes que para ello reciba de esta Presidencia.

Cuando se determine la celebración de subasta, se anunciará por la Junta Económica en la forma ordinaria, pero con plazo no inferior a ocho días, salvo caso de notoria urgencia, a partir de la fecha de publicación del anuncio en los «Boletines Oficiales provinciales».

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 2 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sre. Presidentes de la Comisión de Industria, Comercio y de Abastos y de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 3 de agosto de 1937.—Número 348)

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

PRESUPUESTOS

5019

El Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, en comunicación de fecha 26 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 23 del actual, correspondiente al número 126, se inserta una Circular Gobierno Civil, «Junta provincial del Subsidio», recordando a los Ayuntamientos la obligación inexcusable que tienen de consignar en los presupuestos municipales, los créditos necesarios para el pago de los devengos de soldados declarados inútiles a consecuencia de la campaña y las pensiones a los familiares de los fallecidos en acción de guerra a quienes se les haya hecho tal concesión, en concepto de anticipos reintegrables en su día por el Estado Español. Y con

el fin de que esta obligación sea cumplimentada exactamente, ruega a V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para que al examinar y aprobar los presupuestos de las Corporaciones municipales se rehacen aquéllas en los que se haya omitido la consignación suficiente para estas atenciones».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y el más exacto cumplimiento, a cuyo efecto, se acompañará a la copia certificada del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1938, la oportuna certificación en la que se haga constar el haberse tenido en cuenta este extremo.

Logroño a 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

SUBASTA

3077

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administrativa de Bienes Incautados por el Estado, se hace saber que el día 9 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en el despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, la venta en pública subasta por el procedimiento de pujas a la llana, de lo siguiente:

18 bancos bipersonales, tasados en la cantidad total de 272 pesetas.

Los anteriores bancos, se encuentran depositados en el Colegio de las Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico de esta Capital, donde pueden examinarse por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

El remate podrá hacerse por su totalidad o por lotes y no se admitirán posturas que no cubran el precio de la tasación, y para tomar parte en el mismo, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bancos.

La adjudicación se hará al mejor postor y éste tendrá que satisfacer además del importe de lo que se le ceda, el impuesto de Derechos Reales correspondiente y los gastos de anuncio en los periódicos de esta localidad, sin lo cual no se le entregará lo subastado.

Logroño, 2 noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

Administración Municipal

SUBASTA

3042

El día 23 de noviembre próximo y horas de las nueve, nueve y media, diez, diez y media y once de su mañana, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas que a continuación se expresan, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que estarán de manifiesto en el acto de las mismas.

De 50 encinas, en el término de «Valtalena», tasadas en 835'50 pesetas.

De 50 idem, en «Valdemarrachan», en 1.040'50 pesetas.

De 50 idem, en «La Tejera», en 1.127'50 pesetas.

De 42 hayas, en «Saltadero» en 4.480 pesetas.

De 150 estéreos de leña gruesa y 400 de ramaje que se obtendrán por limpia y entresaca en el término de «La Vilgaza», en 500 pesetas.

Ledesma de la Cogolla, 28 octubre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

VACANTE

3040

Se anuncia para su provisión la plaza de Inspector Veterinario de este Ayuntamiento con carácter de interinidad, por el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La remuneración de la misma es la siguiente:

Por titular y reconocimiento de cerdos, 2.620 pesetas.

Las instancias se remitirán debidamente reintegradas y acompañadas de certificados y cuantos documentos de méritos se estimen convenientes.

Conico, 28 de octubre de 1937. El Alcalde Presidente, Luis Gorbantes.

SUBASTA

3039

Se hace saber: Que el día 8 de diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar la subasta pública por pujas a la llana en la Casa Consistorial, de dos solares o parcelas que figuran publicados en el BOLETIN OFICIAL de 14 de agosto último, con la tasación en el mismo consignada.

Huércanos, 28 octubre de 1937.—El Alcalde, Braulio Marín.

SUBASTA

3043

Por este Ayuntamiento se ha tomado el acuerdo de proceder a las subastas de productos concedidos por la Superioridad para el año forestal de 1937-38, cuyos aprovechamientos, tasación, día y hora de las subastas, se detallan a continuación:

Un lote de 100 estéreos de leña gruesa y 200 de ramaje, tasado en 200 pesetas, el 21 de noviembre a las doce de su mañana, teniendo de duración la subasta media hora.

Dichos actos tendrán lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde don Sotero Capellán Mateo o Concejal en quien delegue.

Zorraquín a 28 de octubre de 1937.—El Alcalde, Sotero Capellán.

SUBASTA

3079

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por la Jefatura del

Distrito Forestal, esta Alcaldía celebrará la subasta de 100 estéreos de brezo, tasados en 75 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Secretaría a las once horas del día 17 de noviembre próximo.

Pazuengos, 31 octubre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Martín Somovilla.

EDICTO

2755

Hago Saber; Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de Contribución Territorial Rústica Urbana y patentes nacional automóviles de este término municipal para el próximo año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de Ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Ausejo, a 28 de octubre de 1937.—Segundo año Triunfal.—El Alcalde Francisco Espinosa.

ANUNCIO

3046

Formados los padrones de la patente nacional de automóviles y Matrícula Industrial para ejercicio 1938, se exponen al público 15 días a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones durante la quincena siguiente.

Villamediana de Iregua, a 25 de octubre de 1937.—El Alcalde, Angel Lapuente.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el 24 día de octubre de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Table with 2 columns: Currency and Rate. Includes Francos (33'25), Libras (42'45), Dólares (8'58), Liras (45'15), Francos suizos (196'35), Reichsmark (3'45), Belgas (144'70), Florines (4'72), Escudos (38'60), Peso moneda legal (2'65), Coronas checas (30'00), Coronas suecas (2'19), Coronas noruegas (3'14), Coronas danesas (1'90).

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Currency and Rate. Includes Francos (41'55), Libras (53'05), Dólares (10'72), Francos suizos (245'40), Escudos (48'25), Peso moneda legal (3'50).

(Del «Boletín Oficial del Estado».—

Burgos a 24 de octubre de 1937.—

Número 368).

IMP. DEL COMERCIO.—LOGROÑO

# Depositaria de Fondos provinciales de Logroño

## Trimestre Tercero de 1937

CUENTA del segundo trimestre del ejercicio de 1937, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido	Presupuesto extraordinario A	Presupuesto extraordinario B	TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	255.780'10	12.455'70		248.324'40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	512.795'52			512.795'52
<i>Cargo</i>				
Data por pagos verificados en igual trimestre	768.575'62	12.455'70		756.119'92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	376.060'78	5.325'98		381.386'76
	392.514'84	17.781'68		374.733'16

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1 Rentas	7.652'08	1.732	9.384'08	1 Obligaciones generales	95.365'86	48.256'42	143.622'28
2 Bienes provinciales	1.955'10	8.906'97	10.862'06	2 Representación provincial	2.298'50	2.777'00	5.075'50
3 Subvenciones y donativos	3.680'8	2.427'31	6.107'69	3 Vigilancia y seguridad			
4 Legados y mandas				4 Bienes provinciales			
5 Eventuales y extraordinarios				5 Gastos de recaudación	6.567'92	8.688'79	10.256'71
6 Indemnizaciones	720'8	8.901'34	4.622'79	6 Personal y material	88.446'01	48.168'05	131.614'06
6 Contribuciones especiales				7 Sanidad e higiene			
7 Derechos y tasas	69.246'60	43.594'16	112.840'76	8 Beneficencia	355.751'81	238.642'05	589.393'86
8 Arbitrios provinciales				9 Asistencia social	1.646'00	2.056'65	3.702'65
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado		57.714'91	57.714'91	10 Instrucción pública	4.893'85	56'10	4.949'95
10 Cesiones de recursos municipales	146.241'67	253.501'80	399.743'47	11 Obras públicas y edificios provinciales	36.021'97	15.462'30	51.484'27
11 Recargos provinciales				12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado			
12 Traspaso de obras y servicios públicos				13 Montea y pesca			
13 Crédito provincial				14 Agricultura y ganadería	11.447'99	8.147'36	19.595'35
14 Recursos especiales	7.410'71	18.278'39	25.689'10	15 Crédito provincial	1.590'80		1.590'80
15 Multas				16 Mancomunidad interprovincial			
16 Mancomunidad interprovincial				17 Devoluciones		182'49	182'49
17 Reintegros	8.575'01	3.891'12	12.466'13	18 Imprevistos	9.416'67	809'80	10.226'47
18 Fianzas y depósitos				19 Resultados			
19 Resultados				Presupuesto ordinario	613.447'38	358.247'01	971.694'39
Presupuesto ordinario	245.482'40	393.948'59	639.430'99	19 Resultados incorporadas al mismo	582.277'90	17.813'77	600.091'67
19 Resultados incorporadas al mismo	1.204.230'99	1.884'95	1323077'92	Presupuesto ordinario refundido	1195.725'28	376.060'78	1571786'06
Presupuesto ordinario refundido	1.449.713'39	512.795'52	1962508'91	Presupuesto extraordinario (A)			
Presupuesto ordinario (A)				Resultas incorporadas al mismo	10.665'71	5.325'98	15.989'69
Resultas incorporadas al mismo				Presupuesto extraordinario (B)			
Presupuesto extraordinario (B)				Resultas incorporadas al mismo			
Resultas incorporadas al mismo				Total general	1206388'99	381.386'76	1587775'75
Total general	1.449.713'39	512.795'52	1962508'91				

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 30 de septiembre de 1937.—El Depositario, E. Manzanares.

### INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 30 de septiembre de 1937.—El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º: El Presidente, H. Amellvia.